



Resolución de Alcaldía N° 025-2020-A-MPC

Cajamarca, 23 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA:

VISTO

La Resolución N° 247-2014-JNE, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194°, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 20, numeral 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente: **Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde "(...) 20.- Delegar sus atribuciones políticas en regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"**

Que, por otro lado, también debe hacerse referencia al artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal de cual se trate: **Artículo 24: Reemplazo en caso de vacancia o ausencia.- En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:**

1. Al teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, respecto de la normatividad citada en los dos párrafos precedentes, mediante la Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo de 2014, en su numeral 4, indica **Que, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o**





Resolución de Alcaldía N°

025-2020-A-MPC

Cajamarca, 23 de enero de 2020.

suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante ausencia de este último, en el regidor hábil que le siga, conforme al Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pudiera asumir sus funciones.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 247-2014-JNE, en su numeral 6, indica En ese sentido, la regla del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde, o ante ausencia de este último, el regidor hábil que le siga, están facultados para ejercer las atribuciones propias del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que se acredite la referida ausencia.

Que, en el mismo orden de ideas el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016-JNE, establece: "Este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N.° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM. De esta forma, el remplazo del alcalde por parte del teniente alcalde significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N.° 337-2010-JNE"

Que, el señor Alcalde, tendrá que viajar a la Ciudad de Lima, los días 30 y 31 de enero del presente año, de la misma manera el primer regidor, por lo que de acuerdo a lo establecido y mencionado en los párrafos precedentes se deberá encargar el despacho de alcaldía al regidor hábil que sigue, en este caso al regidor José Agustín Tanta de la Cruz.

Por lo tanto, estando a los considerandos vertidos y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR el despacho de alcaldía, al señor regidor **José Agustín Tanta de la Cruz**, durante los días 30 y 31 de enero del presente año, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al regidor **José Agustín Tanta de la Cruz** y las dependencias municipales que correspondan para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcalde,
Gerencia Municipal,
Interesado
Unidad de Informática y Sistemas,
Archivo.

